

El estado de derecho como consecuencia del orden civil: los derechos naturales en Hobbes y la doctrina del derecho de Kant

Cristhoper Felipe Zampayo Vázquez

Instituto de Educación Media Superior

Resumen

El objetivo de este artículo es primeramente explicar cómo se llega a consolidar el «estado de derecho», sabiendo de antemano que éste es consecuencia del orden civil, y además, conocer cuáles son las funciones que le competen a dicho estado, en el ámbito del derecho público y privado, según la obra *El Leviatán* de Thomas Hobbes y *La metafísica de las costumbres* de Immanuel Kant. Y en segundo, es determinar cuáles son los tipos de normas que el Estado regula, pues de poco sirven las normas por sí solas si no hay quien obligue a su acatamiento; es aquí cuando se entiende al Derecho como una de las funciones del Estado.

Abstract

The aim of this article is first to explain how they arrived at reinforcing the 'Rechtstaat', knowing that this is a consequence of civil order, and also know what are the functions that are incumbent to that state, in the field of public and private law, as the work of Thomas Hobbes's *Leviathan* and *Groundwork of the metaphysics of Morals* by Immanuel Kant. And secondly, it is to determine which types of rules that regulate the state because of little use rules alone without someone to force his compliance; this is where the law is understood as one of the functions of the state.

1. Introducción

El «Estado de derecho», o como Kant lo denomina «el estado jurídico», se determina en razón de dos factores fundamentales, a saber, primeramente la posición del individuo frente al poder, y en segundo, a la organización de los poderes públicos del Estado.

Nuestro punto de partida será analizar el estado natural del hombre como primer paso de la teoría del Estado (de la creación del orden civil) de Thomas Hobbes. En la cual veremos que el Estado y su necesidad de existencia de sí mismo, surgen de la condición hipotética del «estado natural del hombre» y de la «conducta individual y la relación entre individuos» que ese orden social mismo implica. Después se analizaran o sintetizaran las ideas de Kant en relación al derecho y la libertad de los individuos, pues éstos son elementos necesarios del orden civil.

Por último, se describen las características de las normas jurídicas que el Estado, en una de sus funciones tiene como fin el velar por el cumplimiento de las mismas dentro del orden civil establecido.

2. El estado natural del hombre en Hobbes

El estado de naturaleza o condición natural del hombre, se deduce de la condición de los seres humanos vistos como seres de «pasiones» y «necesidades». Pretende revelar y aclarar aquellas inclinaciones naturales de los hombres que debemos conocer para formar el orden civil. Es decir, sirve básicamente para determinar los fines, razones, o los propósitos por los cuales los hombres forman sus sociedades políticas. Una vez conocidos estos fines, el problema es saber cómo se relacionan los hombres entre sí. La solución que ofrece Hobbes parte de un modelo constituido sobre la base de dos elementos fundamentales:

1) La sociedad de naturaleza (individuos que no siguen la razón) y 2) La sociedad civil (vida de acuerdo con la razón).

Claramente se trata de un modelo dicotómico donde el hombre vive en el estado de naturaleza o en la sociedad civil, sin poder vivir en ambos al mismo tiempo. Entre las dos formas de sociedad hay una contraposición: la sociedad natural es el estado no-político y el estado político no es la sociedad natural, sino la sociedad civil. En otras palabras, el estado civil surge como antítesis al estado natural, y éste se plantea como un Estado soberano que funciona como mediación para relacionarnos, y que además, es indispensable para la existencia del orden civil.

Hobbes nos dice que el Estado es un orden inventado por los hombres, un producto artificial igual que la sociedad. Argumenta su teoría del Estado soberano partiendo de: (a) el estado de naturaleza humana, (b) de la conducta individual y (c) de la relación entre individuos (que el mismo estado natural implica). Veamos con mayor detalle cada uno de los puntos señalados anteriormente:

- a) A primera instancia, Hobbes introduce la concepción del estado de naturaleza del hombre, como una condición hipotética en que no hay poder común para contener los impulsos de los individuos por falta de toda ley, es decir, es una situación de:

Guerra de todos contra todos, [en donde] se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley, no hay justicia. En la guerra, la fuerza y el fraude son las dos virtudes cardinales [...], no existe propiedad ni dominio, ni distinción entre tuyo y mío; solo pertenece a cada uno lo que puede tomar, y sólo en tanto puede conservarlo.¹

De acuerdo a lo anterior, el estado de naturaleza es el estado de guerra de todos contra todos, ya que no hay manifiesto de

¹ Hobbes, *Leviatan*. Cap. XIII, p. 104.

poder común que atemorice a todos los individuos, y estos viven bajo condiciones independientes de su voluntad. Así mismo, el estado natural conlleva a la «igualdad por naturaleza» (en el sentido de que todos somos frágiles y vulnerables), haciendo que los hombres sean capaces de procurarse uno a otro el máximo mal (muerte). Y por otro lado, la «escasez de bienes», puede producir que más de un hombre desee poseer la misma cosa (como los hombres son iguales, hace surgir en cada uno de ellos la esperanza de conseguir su propio fin). Por consecuencia de lo anterior, nace un estado permanente de desconfianza recíproca, lo que conduce a cada uno a prepararse para la violencia.

Sin embargo, la misma naturaleza de seres llenos de «pasiones» y «necesidades» hacen que el hombre desee salir de la condición de estado de naturaleza en que se encuentra, pero al mismo tiempo, también tiene en dicho estado algunos derechos naturales que desea conservar particularmente, como la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder, como lo hará él mismo, para conservar su propia naturaleza, esto es, su propia vida, y en consecuencia, hacer cualquier cosa que su propia razón le sugiera para mayor provecho de sí mismo. Por consiguiente, hay una tensión entre conservar la libertad de que se disfruta en el estado de naturaleza y el temor a la violencia y la guerra que ese estado tan lógicamente produce. Esto lleva a que:

Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo. La razón sugiere adecuadas normas de paz, a las cuales pueden llegar los hombres por mutuo consenso. Estas normas se llaman leyes de naturaleza.²

Las leyes de naturaleza respaldan una cesión individual de poder a un soberano estipulada por medio de lo que los

² *Idem*, Cap. XIII, p. 105.

hombres llaman contrato. Donde los hombres, por su propio interés, deben reconocer sus plenas obligaciones para con el soberano. Este soberano (ya sea un individuo o cuerpo de hombres) al que se le hace una recíproca transferencia de derecho por parte de los individuos (reduciéndose asimismo a súbditos) quedándose completamente impotentes ante él, pero Hobbes contrarresta este argumento con dos puntos, primero:

Cuando alguien trasfiere su derecho, o renuncia a él, lo hace en consideración a cierto derecho que recíprocamente le ha sido trasferido, o por algún otro bien de que ello espera. Trata-se, en efecto, de un acto voluntario, y el objeto de los actos voluntarios de cualquier hombre es algún bien para sí mismo [...] El motivo y fin por el cual se establece esta renuncia y transferencia de derecho no es otro sino la seguridad de una persona humana, en su vida, y en los modos de conservar ésta en forma que no sea gravosa.³

Es decir, la subyugación es mejor que la guerra civil que desemboca en la muerte, por lo tanto, es mejor renunciar a la libertad transfiriendo los derechos a un soberano que, a su vez, nos garantice nuestro derecho de paz. Y segundo: no iría en interés del soberano hacer esto a sus súbditos, porque la fuerza del soberano reside en sus propios súbditos.

Considerando lo antes dicho, pienso que para Hobbes la coerción y la represión, son gradualmente remplazadas como medios principales para contener las pasiones, por un Estado y una sociedad que canalizan las pasiones en lugar de limitarse a reprimirlas, es decir, sometiendo las pasiones de los hombres y permitiendo que sus intereses mismos de sobrevivencia superen esas pasiones, se le da cabida a la creación del Estado como un poder soberano perpetuo que actúa para el «bien común», contra el cual cada uno de los individuos (súbditos) sería impotente. Es lo anterior, una de las tesis centrales de *Leviatán*.

³ *Idem*. Cap. XIV. p. 109.

pero se debe evitar dar explicaciones extensas que generen apatía, cansancio, y conflictos, es decir, dar explicaciones mediante instrucciones y reglas exactas, además tratar de mostrar un ejemplo en la medida de lo posible. Piaget divide el desarrollo moral de estas edades en dos grandes etapas secuenciales:

En consecuencia, el docente es orientador, guía y facilitador del aprendizaje; por ello es un técnico del proceso del aprender a aprender del alumno, creando una interacción constructiva entre el estudiante y objeto del conocimiento. Hacerle ver al niño o niña que su comprensión no solo depende de libros o maestros, sino que también depende de ellos en la medida en que observen, experimenten y combinen los razonamientos. Los adolescentes logran, por medio de este instrumento, la autoconfianza, el cambio actitudinal y, como si fuera poco, afianzan los conocimientos de las áreas.

De lo anterior se puede concluir que por medio de talleres teatrales para niños se generaron estados de creatividad, que permitió adquirir una conciencia (mente) de ver las cosas de manera nueva y poco común; esta conciencia permitió conocer mundos imaginarios, nuevas percepciones y sensaciones, concibiendo soluciones novedosas a problemas de competición, deseos, ideas y modos distintos y dificultosos ejecutados por niños y niñas en situaciones que se presentan día a día en el aula de clase. La improvisación le permite al estudiante ponerse en lugar de otros, sensibilizando a niños y niñas hacia una integración y unidad de grupo, generando de este modo, disminución de poder, intimidación, maltrato físico y verbal de ellos hacia ellas, cohibición al sugerirles que se mezclen en grupos de niños y niñas; pues el ponerse en lugar de otros crea el deseo de escucha, empatía, concentración y reflexión de los modos de proceder, elementos claves para contrarrestar el conflicto de género.

la decisión consensual de los hombres, para garantizar el bien común de los ciudadanos.

3. De los derechos naturales

Hay quienes afirman que el estado natural de los hombres presupone la existencia de derechos naturales de los mismos. Estas son las llamadas teorías del Derecho Natural -también llamada iusnaturalismo- las cuales debemos entender como:

Un conjunto de normas supremas, evidentes e intrínsecamente válidas; cognoscibles por la razón del ser humano y congruentes con su naturaleza, que declaran, regulan y limitan la libre actividad humana en cuanto es necesario para la consecución armónica de los fines individuales y colectivos de la vida social.⁶

Aunque Hobbes emplea el término de 'iusnaturalismo', de alguna forma se separa de la concepción ortodoxa al mostrar un cierto escepticismo entorno a éstas. Hobbes percibe al derecho natural como plena la libertad, es decir como:

La ausencia de impedimentos externos, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que un hombre tiene de hacer lo que quiere [...]; así como usar su propio poder que le reste, para la conservación de su propia vida; y por consiguiente de hacer todo lo que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin.⁷

El derecho natural del hombre conlleva a la creación de una serie de leyes de naturaleza establecidas por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla. Estas leyes de naturaleza tiene la función de introducir a los individuos aspectos valorativos consensuales y preceptos o normas generales

⁶ Agustín Fernández del Valle, *Tratado de filosofía*. Cap. 17. pp. 213-214.

⁷ Hobbes,, op. cit, p. 106.

estipuladas en códigos, que los preparan para vivir en una sociedad regida por el orden, donde no se privilegia al sujeto sino a la reproducción social. Es decir, las leyes de naturaleza imponen la paz como medio de conservación de las multitudes humanas, y que sólo concierne a la doctrina de la sociedad civil.

Con respecto a los problemas que presenta la teoría de Hobbes, nos encontramos con que presupone que los hombres siempre amantes de la paz, darían a un soberano el control de sus pasiones, con el interés de dominarse a sí mismo. Cederían su poder individual para que ninguno de ellos pudiese disminuir el de ningún otro por la fuerza. Sin embargo, no siempre existe esa disposición a ceder el poder. Ya que si por nuestra propia naturaleza buscamos el bien propio, no hay bien más perfecto que aspiran a la soberanía, y entonces la soberanía pasa a ser el objeto de disputa de todos los individuos, reafirmado así el estado de guerra del cual se quería escapar.

En lo concerniente al Estado soberano, partamos del supuesto de que por medio del consenso se ha llegado a la implantación del mismo (ya sea un hombre o cuerpo de hombres), entonces puede uno preguntarse si: ¿el Estado soberano será razonable, justo e imparcial?, ¿o si al menos representará los mejores intereses de los individuos que le cedieron su libertad? La respuesta personal que doy es que en la realidad no es así. De ahí que la visión que Hobbes tuvo del Estado soberano como encargado de representar la colectividad social por encima de intereses y clases particulares, asegurando que la competencia entre individuos y grupos siga siendo ordenada, en tanto que los intereses colectivos del todo social se preservan en las acciones del Estado mismo, sea falso, ya que en realidad el Estado soberano se ha visto como un medio esencial de la dominación de clase en la sociedad.

En fin, según Hobbes, el estado de naturaleza humana (con todo lo que implica de entrada, tanto en conducta como

relaciones de los individuos) nos lleva a desembocar a la multitud unida en una persona bajo la denominación de Estado que Hobbes llama Leviatán, y al que él alude como:

Un dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa. Porque en virtud de esta autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado, posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, es su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos, en el extranjero. Y en ello consiste la esencia del Estado.⁸

Por otra parte, la materia del derecho natural comprende tanto el «derecho privado» como el «derecho público». Mientras que Hobbes parte de un análisis psicologista de la naturaleza humana para fundamentar el derecho natural. Ahora veremos que por su parte, Kant es un formalista que deduce el derecho de una idea trascendental del hombre. Pero antes de hacerlo, creo conveniente aclarar que ambos autores coinciden en poner en claro un principio de unificación, el cual no es un contenido, sino una cierta manera de abordar el estudio del derecho (y en general de la ética y de la filosofía práctica), en una palabra: el método. O sea, el método racional que debe permitir reducir el derecho natural y lo moral (además de la política) a ciencia demostrativa.

4. Del estado natural del hombre según Kant

Kant distingue un uso teórico y un uso práctico de la razón. Por lo cual ve al derecho como algo inserto en los dos anteriores tipos de uso. En *La metafísica de las costumbres* abordara al derecho desde ambas perspectivas: como un concepto puro y como un concepto enfocado a la praxis.

⁸ *Idem*, Cap. XVII, p. 141.

Kant, como Hobbes, sostiene que el estado de naturaleza es un estado de guerra, y que lo pacífico de cada momento sólo es un episodio empírico en el subyacente estado de guerra. Ahora, si se quiere que exista el orden civil, debe ser este explícitamente instituido. Pero se diferencia de Hobbes, al declarar que la organización del Estado no debe poseer un poderoso soberano, sino que sólo debe ser una alianza o federación, revocable a voluntad y que necesita renovación periódica. Entonces, al compartir similar punto de partida, Kant al igual que Hobbes, ve al hombre como un ser de «necesidades» y «pasiones», o en términos de Kant, un ser lleno de «deseo» y «sentimientos». Con respecto a ello nos dice:

La faculta de desear es la facultad de ser [...] Se llama sentimiento a la capacidad de experimentar placer o desagrado en virtud de una representación, porque ambos contienen lo meramente subjetivo en relación con nuestra representación y ninguna referencia a un objeto para su posible conocimiento; porque las sensaciones mismas, excepto la cualidad que se les añade en virtud de la constitución del no expresan absolutamente nada del objeto, sino únicamente una referencia al sujeto.⁹

Pero Kant se distancia de Hobbes, al señalar que la conveniencia del estado natural de los hombres no es instintiva, sino según Kant, es racional ya que los impulsos afectan pero no determinan la voluntad humana:

El que sólo es determinable por la inclinación (impulso sensible, *stimulus*) sería arbitro animal (*arbitrium brutum*). El arbitro humano, por el contrario, es de tal modo que es afectado ciertamente por los impulsos, pero no determinado; y, por tanto, no es puro por sí (sin un habito racional adquirido), pero puede ser determinado a las acciones por una voluntad pura.¹⁰

⁹ Immanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*, Parágrafo. 211 y 212, p. 14

¹⁰ *Idem.* parágrafo. 213, p. 17

Tenemos, entonces, por un lado, un «Placer práctico» el cual responde a los «deseos o apetitos» del hombre. Lo que Kant denomina como «inclinación o interés» de los hombres. Por otro lado, tenemos el «Placer contemplativo» el cual corresponde al «gusto» de los hombres. Ahora bien, la facultad de desear se llama facultad de hacer u omitir su albedrío, si a esta se le aúna la razón del sujeto, se produce la llamada voluntad. Por consiguiente, la voluntad es la facultad de desear, considerada, no tanto en relación con la acción, sino en relación con el fundamento de determinación del arbitrio a la acción: es la razón práctica misma.

El hombre sale del estado de naturaleza e institucionaliza el orden civil por conveniencia no instintiva de que tal transito le traerá consigo una serie de beneficio. Para Kant no hay derechos previos al orden civil, pues todo derecho es resultado de las interacciones sociales. Así, el fundamento del derecho es la relación simétrica de los individuos que conforman el orden civil, y su fundamento es la recta razón (imperativo categórico). Es en la anterior situación donde el Estado desempeña el papel fundamental de garantizar los contratos entre los particulares de acuerdo a leyes establecidas. Ahora bien, para Kant hay fundamentalmente dos tipos de leyes, las jurídicas y las morales. Nos dice:

Si afectan sólo a acciones meramente externas y a su conformidad con la ley, se llaman jurídicas; pero si exigen también que ellas mismas (leyes) deban ser los fundamentos de determinación de las acciones, entonces son éticas, y se dice, por tanto: que la coincidencia con las primeras es la legalidad, la coincidencia con las segundas, la moralidad de la acción.¹¹

Pero Kant advierte que toda ley nos impone un deber, y que todos los deberes pertenecen a la ética, pero no por eso su

¹¹ *Idem*, parágrafo 214. p. 17

legislación. Es decir, Kant mete una distinción entre la ley interna y externa. La primera se fundamenta en el “yo” de cada persona a través del “imperativo categórico”. En cambio las leyes externas se obedecen por:

1. La conciencia de “yo” (móvil interno) que me obliga a obedecer el imperativo categórico.
2. El estado que me obliga a cumplir los contrato entre particulares.

Pero para Kant cumplir las normas jurídicas no es necesariamente un deber de virtud, sino un deber jurídico, a cuya falta de cumplimiento podemos ser coaccionados. Pero, sin embargo, se pueden cumplir con una norma sin temerse coacción alguna, lo cual desemboca en una acción virtuosa (una prueba de virtud). Por lo que cumplir las promesas a un contrato externo es cumplir una legislación. Ahora bien, dentro de este «deber» interviene la libertad pero no vista como algo concreto. Sino más bien, vista como un concepto puro de la razón, que precisamente por ser así, es previa para la filosofía teórica del derecho; o en términos de Kant, es trascendental. La acción con la ley del deber-ser se relacionan mediante la legalidad; la máxima de la acción con la ley se relaciona por la moralidad de la máxima. Pero la máxima es el principio subjetivo para obrar, que el sujeto mismo toma como regla.

4. La doctrina del derecho de Kant

La doctrina del derecho es el conjunto de leyes para las que es posible una legislación exterior. Habíamos señalado que el «Estado de derecho» se determina en razón de dos factores, primeramente la posición del individuo frente al poder, y en segundo, a la organización de los poderes públicos del Estado. El «Estado de derecho» es consecuencia del «orden civil», y es en él donde se articulan los tipos de derechos y obligaciones contraídas entre particulares mediante el contrato.

El derecho juega un papel importante, en tanto que se refiere a la obligación del cumplimiento de una relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra. Pero no significa, y de esto se ha de estar totalmente seguro, la relación del arbitro con el deseo del otro, sino con el arbitro del otro, es decir, el derecho no sustenta el orden civil a través de la regularización de los deseos del hombre, sino más bien, su objeto es regular la convivencia de los hombres mismo. Es pues la acción del hombre lo que entra en juego, y a lo que Kant dice: “la acción de uno de ambos individuos puede conciliarse con la libertad del otro según una ley universal. Por tanto, el derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitro de uno puede conciliarse con el arbitro del otro según una ley universal de la libertad”.¹² Y más adelante señala que la acción dentro del «Estado de derecho» es conforme a derecho, al permitir a la libertad del arbitro de cada uno (el yo pienso) coexistir con la libertad de todos según una ley universal.

Para Kant una trasgresión no intencionada que, sin embargo, puede imputarse, se llama simple culpa. Una intencionada se llama delito. Lo que es correcto según leyes externas se llama justo, y lo contrario, injusto. Pero por qué funciona el derecho, por qué los particulares obedecen este deber ser externo. Kant dice: “Todo derecho en sentido estricto está ligado a la facultad de coaccionar”. Pero más adelante señala que se puede pensar en sentido amplio un derecho, en el que es imposible determinar mediante ley alguna la capacidad de coaccionar; estos son el derecho a la equidad y el derecho de necesidad. Del primero Kant dice:

[La equidad] es un derecho sin coacción. [...] La equidad no es en modo alguno una razón para apelar sólo al deber ético de otros (a su benevolencia y bondad), sino que el que exige algo sobre esta

¹² *Idem.* párrafo 230, P. 39.

base se apoya en su derecho, sólo que le faltan las condiciones que el juez necesita para poder determinar según ellas cuánto o de qué modo es posible satisfacer su reclamación.¹³

Y del segundo:

El derecho de necesidad es una coacción sin derecho. [...] Este presunto derecho consiste en la facultad de quitar la vida a otro, que no me ha hecho mal alguno, cuando mi propia vida es un peligro. [...] no puede haber, en efecto, ninguna ley penal que imponga la muerte a quien en un naufragio, corriendo con otro el mismo riesgo de muerte, le arroje de la tabla en la que se ha puesto a salvo, para salvarse a sí mismo.¹⁴

Son los dos anteriores casos donde tenemos una resolución donde no hay un juez competente. Sin embargo, en los demás casos de derecho no presentamos tal ambigüedad, los cuales según Kant son generalmente de dos tipos:

- a) Como preceptos sistemáticos: derecho natural, que sólo se basa en principios a priori; y derecho positivo, que procede de la voluntad de un legislador.
- b) Como facultades de obligar a otros, es decir, como un fundamento legal con respecto a los últimos, cuya división suprema es la clasificación en derecho innato y adquirido; el primero de los cuales es el que corresponde a cada uno por naturaleza, con independencia de todo acto jurídico; el segundo es aquel para el que se requiere un acto de este tipo.

Para Kant, somos iguales en tanto que somos vulnerables y razonamos. La libertad es el único derecho innato. Así, la igualdad innata la entiende Kant como un conjunto de cualidades:

¹³ *Idem*, parágrafo 234, p 45

¹⁴ *Idem*, parágrafo 236, p. 46

La independencia que consiste en no ser obligado por otros sino a aquello a lo que también recíprocamente podemos obligarles; por consiguiente, la cualidad del hombre de ser su propio señor; de igual modo, la de ser un hombre íntegro, porque no ha cometido injusticia alguna con anterioridad a todo acto jurídico; por último, la facultad de hacer a otros lo que en sí no les perjudica en lo suyo, si ellos no quieren tomarlo así.¹⁵

El propósito para tal división, es de carácter práctico. Pues cuando surja una disputa en torno a un derecho adquirido y se pregunte a quien corresponde la obligación de probar, tal división servirá para resolver tal conflicto.

De acuerdo a lo expuesto hasta este momento, tenemos que todos los deberes son deberes jurídicos o deberes de virtud. Los primeros son por lo general expuestos en una legislación exterior. En cambio, los últimos no pueden tener ningún tipo de legislación pues se dirigen únicamente a un fin, que es a la vez un deber. La base de la obligación, del deber-ser, no puede fundarse en nada empírico, pues: aunque deba referirse al hombre, como ser racional, no puede fundarse ni en la naturaleza humana ni en las circunstancias humanas, sino que ha de ser a priori según Kant. Es decir, para Kant el hombre es un ser dual que esta conformado por cuerpo y alma; como ser corpóreo depende de la naturaleza, y por tanto, tiene deseos e inclinaciones que precisamente porque dependen de la naturaleza no coinciden con las demandas de la moral. La base de la obligación del deber-ser es la «libertad trascendental» que consiste en que el acto moral debe quedar separado de la motivación de felicidad o placer, debe de ser obligatorio a priori, es decir, no puede depender de la naturaleza particular de los objetos que deseamos o de los actos que proyectamos, sino que debe ser puramente formal. De manera que nuestro acto al ser determinado por una ley puramente formal nos obliga, así, el hombre es libre en un sentido

¹⁵ *Idem*, parágrafo 238, p. 49

radical, autodeterminarte no como ser natural, sino como pura voluntad moral.

Ahora bien, el derecho no debe ser fundado *a posteriori* (identificar el bien con la felicidad, y considerar bueno el objeto hacia el que tiende la naturaleza humana considerada empíricamente, aceptando la determinación de la voluntad por objetos ofrecidos al deseo). Ni tampoco de proponer distintos bienes (entre los que no hay posibilidad de ponerse de acuerdo) porque esto pone de manifiesto su falta de universalidad. Ya que al estar basadas en la experiencia carecen de la necesidad y universalidad necesaria de la que deben gozar las leyes morales. Tampoco deben proponer un carácter puramente hipotético-condicional, decir por ejemplo: si quieres alcanzar la felicidad (algo distinto para cada sistema) has de comportarte de acuerdo con esta norma. Puesto que al estar sometida la norma a una condición sólo tiene valor si se acepta dicha condición, lo que, además de significar que se actúa por un interés, implica que la validez de la norma para conseguir el fin que se propone sólo puede ser comprobada experimentalmente, por lo que tampoco puede tener carácter universal y necesario. Y por último, el hombre no sólo debe recibir la ley moral desde fuera de la razón, porque de ser así no estaría actuando libremente, ya que perdería la capacidad de autodeterminación de su conducta (la autonomía de la voluntad). Pues según Kant: ¿Qué valor puede tener una ley que no es universal y necesaria, cuyo cumplimiento está sometido a la consecución de un objetivo, un interés, y que propone al hombre renunciar a la libertad, a la autonomía de su voluntad? De esta forma, las leyes solamente deben garantizar el funcionamiento correcto del «Estado de derecho», centrándose en las relaciones entre particulares (contratos), en los derechos y obligaciones de los mismos, y en la relación o papel del Estado en dicho proceso del derecho público y privado.

El derecho que estipula una legislación o un conjunto de leyes, aunque trate casos prácticos, tales leyes no puede fundarse

en nada empírico. Porque la ley ha de ser universal, ha de valer para todos los hombres en todas circunstancias, y ha de ser necesaria, ha de hacer cumplirse por sí misma. Ha de ser, por lo tanto, de carácter formal; no puede establecer ningún bien o fin de la conducta, ni puede decirnos cómo tenemos que actuar: ha de contener sólo la forma de la moralidad. Lo anterior me recuerda a la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* donde Kant nos dice: “Ni en el mundo, ni, en general tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada que pueda considerarse como bueno sin restricción, a no ser tan sólo una buena voluntad”.¹⁶ ¿Qué entiende Kant por una buena voluntad?

Una voluntad que obra por deber, y no por interés, inclinación o deseo. ¿Y qué es obrar por deber?: obrar por reverencia o respeto a la ley moral que la voluntad se da a sí misma. Kant distingue aquí entre obrar “por deber” y obrar “conforme al deber”: puede ocurrir que actúe por algún interés particular y esa actuación coincida con la ley moral; en ese caso estoy actuando “conforme al deber”. Obro “por deber”, sin embargo, cuando mi actuación no persigue ningún interés particular, ni es el resultado de una inclinación o un deseo, sino que está motivada solamente por reverencia o respeto a la ley moral, independientemente de que mi actuación pueda tener consecuencias positivas o negativas para mi persona. La ley moral se basa en la noción de deber; y en la medida en que la ley moral pretende regular nuestra conducta ha de contener alguna orden o algún mandato. Pero como la ley moral es universal y necesaria la orden o mandato que contengan ha de ser categórico, es decir, no puede estar sometido a ninguna condición (no puede ser hipotético). A la fórmula en la que se expresa ese mandato u orden de la ley moral la llamará Kant imperativo categórico. Ahora bien, como la ley moral no puede contener nada empírico, el

¹⁶ Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Porrúa, p. 21.

imperativo categórico en que se expresa tampoco podrá tener ningún contenido empírico, sino sólo la forma pura de la moralidad. En la “Fundamentación” Kant nos ofrece tres definiciones distintas del imperativo categórico:

1. “Obra como si la máxima de acción hubiera de convertirse por tu voluntad en ley universal de la naturaleza”.
2. “Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal”.
3. “Obra de tal manera que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin y nunca como un medio”.

Y en *La metafísica de las costumbres* recordando el imperativo nos enuncia:

1. “Obra según una máxima que pueda valer a la vez como ley universal”

Ninguna de las anteriores formulaciones contiene nada empírico, sino sólo la forma de la moralidad. No nos dice cómo tenemos que comportarnos concretamente, ni nos da ninguna norma, ni nos propone ningún fin interesado. Al mismo tiempo, contiene una exigencia de universalidad y necesidad, pero garantizando la autodeterminación de la voluntad, su autonomía, su libertad. La voluntad, en efecto, no queda determinada por ningún elemento empírico, por lo que es libre, y el imperativo por el que se regula no contiene ninguna norma concreta de conducta, por lo que la voluntad tendrá que darse a sí misma la norma de conducta, por lo que es autónoma.

Por otra parte, el derecho privado dentro del orden civil garantiza la posesión de bienes entre particulares. Se articula bajo la condición subjetiva de la posibilidad del uso general. Tener algo exterior como suyo ante los demás, es sólo posible porque el

concepto de posesión adquiere diferentes significados. Kant define el derecho de posesión de la manera siguiente: “lo mío exterior es aquello fuera de mí, cuyo uso discrecional no puede impedírseme sin lesionarme”¹⁷ y esta es posible por vía meramente jurídica sintética a priori. De hecho, dice Kant que tener algo exterior como suyo es sólo posible en un estado jurídico, bajo un poder legislativo público, es decir en el estado civil. Y advierte que en el estado de naturaleza puede haber de forma provisional un mío y tuyo exterior real, pero este no es de manera alguna garantizado, pues a falta de un Estado y un cuerpo de legislaturas, lo mío bien puede pasar hacer tuyo por arrebato, y lo único que garantiza la posesión sería la fuerza entre particulares.

Ahora bien, se habla de un contrato social en el que el derecho público garantiza mi libertad y seguridad. Son, entonces, los principios del derecho público: (a) la libertad, (b) la igualdad de todos los ciudadanos sometidos a una ley producto del consenso y (c) la garantía de un orden establecido.

Kant dice que la organización del Estado no debe poseer un poderoso soberano, sino que sólo debe ser una alianza, revocable a voluntad y que necesita renovación periódica. De esta forma la garantía del orden establecido es mediante la división de poder: legislativo, ejecutivo y judicial. Nos dice:

Puesto que el suelo es la condición suprema, la única bajo la que es posible tener cosas exteriores como tuyas, todo derecho semejante tendrá que derivarse del soberano como señor del país, o mejor como propietario supremo. El pueblo, como conjunto de súbditos, también le pertenece (es su pueblo), pero no como propietario, sino como jefe supremo.¹⁸

Entonces, siguiendo la idea de Kant, hay que crear representantes que no tengan un poder absoluto. Pues si el poder legislativo crea las leyes, esas leyes se aplican a todo individuo

¹⁷ Kant, *La metafísica de las costumbres*, p. 260

¹⁸ *Idem*, parágrafo 324, p. 156

incluyéndose ellos mismos. Así, también, los representantes deben ser elegidos consensualmente por medio de la participación ciudadana, y esta, no sólo debe ser en el momento del voto, sino que la participación ciudadana debe ser cotidiana para que cualquiera ley emanada del Estado pueda ser cuestionada por todos los ciudadanos. Pues si algún individuo no puede expresarse libremente, no puede ser ciudadano, y por consiguiente, no hay estado jurídico alguno, es decir, un orden legítimo y válido.

Por último, las características que las normas jurídicas en un Estado de Derecho poseen son: ser bilaterales, externas, heterónomas y coercibles. Son bilaterales porque no sólo imponen obligaciones, sino que también otorgan derechos o facultades. Son externas en cuanto tienen como finalidad regular la conducta externa de los individuos en la sociedad (sus actos u omisiones que pudieran afectar). Son heterónomas, puesto que se trata de normas impuestas por una voluntad ajena a la de un destinatario, quien las debe cumplir, no pudiendo elegir las que le convienen o afecte o con las que no está de acuerdo. Y son coercibles dado que su cumplimiento implica la posibilidad del uso de la fuerza por parte del Estado, que es el que garantiza su obediencia.

5. Conclusiones

Kant, como Hobbes, sostiene que el estado de naturaleza es un estado de guerra, y que lo pacífico de cada momento sólo es un episodio empírico en el subyacente estado de guerra. Ahora, si se quiere que exista el orden civil, debe ser este explícitamente instituido. Pero Kant se diferencia de Hobbe al declarar que la organización del Estado no debe poseer un poderoso soberano, sino que sólo debe ser una alianza o federación, revocable a voluntad y que necesita renovación periódica.

Otra diferencia importante entre ambos autores, es que mientras que para Hobbes las distinciones morales no se fundamentan en la razón. Y la razón no mueve o produce las acciones. Para Kant, la razón sí tiene que ver con la fundamentación de las leyes y del orden civil, pues la exigencia básica de la ética es construirme cómo sujeto por medio de la relación con los objetos.

Para Hobbes el Estado en el «orden civil» no hace en esencia otra cosa que negar el «Estado de naturaleza», y los dominios personales directos a él inherentes, ya que construye un mandato y una representación, obrando en nombre y con el poder de todos. Y además se edifica como un Estado en el que la paz resulta posible únicamente por la amenaza continua de la guerra.

Hobbes nos dice que para conseguir el bien supremo de la paz, hay que salir del estado de naturaleza y constituir la sociedad civil. Para ello, la condición preliminar para conseguir dicha paz es el acuerdo entre todos para salir del estado de naturaleza e instituir un Estado tal que a cada uno le consienta seguir los dictámenes de la razón; pero lo que lleva a uno a salir de dicho estado es una conveniencia instintiva. Es decir, el estado natural va a implicar que un gran número de hombres, uno por uno o en grupo, vivan en el temor recíproco y permanente de una muerte violenta, a falta de un poder común; un estado intolerable, del que el hombre ha de salir pronto o tarde si quiere salvar lo más precioso que tiene, la vida.

Por lo tanto, el estado natural es un estado de máxima anarquía, donde la preocupación principal de los hombres es su propia sobrevivencia; lo que los obliga a inventar un orden con tal de conservar sus vidas y vivir en paz. Este orden, dice Hobbes, es un producto artificial de nombre Estado (al que también llamará *Leviatán*). Es decir, el *Leviatán* (Estado) y la necesidad del mismo, las encontramos en el estado natural del hombre.

Observamos claramente que Hobbes trataba el estado de naturaleza como el estado en el que el hombre poseía las

mínimas cualidades que le diferenciaban de los animales, es decir, donde la naturaleza del hombre es básicamente agresiva y egoísta; determinando así que el hombre es malo por naturaleza. Además considera que el hombre en estado natural está lleno de deseos de poder tras poder que solamente cesan con la muerte, y que a su vez hacen que los individuos desemboquen en una serie incesante de conflictos. Por lo cual, el hombre del estado natural vive en una aberrante guerra de todos contra todos. Arguyendo que de este estado de guerra potencial nacen los sentimientos de competencia, desconfianza y de vanagloria en caso de una victoria precaria. De lo anterior se deriva que el estado natural del hombre es un estado de anarquía, temor y muerte, en donde los humanos se han dado cuenta de que la paz aporta suficientes ventajas como para ceder sus libertades a un soberano por medio de un contrato social. Ya que la preocupación principal de los hombres es su propia conservación, por que el temor y el miedo a la muerte violenta, es la más poderosa de las pasiones, la cual hace que los hombres con tal de conservar sus vidas se vean obligados a inventar un orden; un producto artificial de nombre Estado (al que Hobbes llamará Leviatán).

Por su parte, Kant piensa que el tránsito del estado de naturaleza al orden civil es en base a una conveniencia vía racional. La razón es la que nos mueve a instituir el contrato social, en donde el Estado tendrá la función de mediación, para la relación, conservación y vida en paz de los individuos mediante la instauración del derecho. El Estado, dice Kant, es indispensable para la existencia de la sociedad, esto a través de un análisis a nivel normativo, pues es el Estado el encargado de velar por el cumplimiento de las normas externas (o jurídicas). Por su parte, las normas internas se regulan, según Kant, por una autonomía modal, que considera que la vida moral es equivalente a la libertad, en el sentido radical de autodeterminación por la voluntad moral. Dicho de otra forma, el hombre no se debe dejar

llevar por sus gustos e inclinaciones naturales, sino que debe actúa sobre la base de su propia voluntad moral (es decir, guiarse por el deber-ser del imperativo categórico). Así, el sujeto debe actuar no sólo justamente, sino también correctamente en el sentido de respetar la propia ley moral que se da por la voluntad racional según Kant.

Bibliografía

- Abbagnano, Nicola. *Diccionario de Filosofía*, México, México, 1987.
- Basave Fernández del Valle, Agustín. *Tratado de filosofía como propedéutica de salvación*, Limusa, México, 1995.
- Crelieu Conicet, Andrés. *Defensa del universalismo kantiano en el contexto del pensamiento ético contemporáneo*; en Logos: revista de filosofía, ULSA, México, 2006 (Logos, 1002).
- Chevallier, Jean. *Los grandes textos políticos, desde Maquiavelo a nuestros días*, tr. del francés de Antonio Rodríguez, Aguilar, España, 1981.
- García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 5ª ed., Porrúa, México, 1980.
- , *Filosofía del derecho*, Porrúa, México, 2005.
- Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, tr. del inglés de Manuel Sánchez Sarto, 2ª ed., F.C.E., México, 1984.
- Kant, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*, Gredos, Barcelona, 1974.
- *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, tr. del alemán de Francisco Larroyo, 2ª ed. Porrúa, México, 1998 (Sepan cuantos, 212)